

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA vs. ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (Llamada en Garantía) Rad. 2021-00418

INTERLOCUTORIO No. 2090

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA vs ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (Llamada en Garantía)**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 008 del 31 de enero del 2014, proferida por el Juzgado Noveno Laboral De Descongestión del Circuito de Cali, adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado el apoderado de la parte actora allega registro civil de defunción de fecha 06 de julio de 2021, mediante el cual se obtiene que la señora ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA falleció el 12 de enero de 2018.

Al respecto se cita el artículo 68 del CGP que contempla la sucesión procesal por el fallecimiento de una de las partes, pero para que opere esta figura debe acreditarse cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento y la calidad de quien comparece al proceso, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. Para el caso en concreto, solo se encuentra acreditado el fallecimiento de la Demandante con el Registro de la Defunción aportado, lo que obliga a que una persona diferente a la que dio inicio al proceso, lo continúe en el lugar del litigante fallecido, por haber cesado sus atributos personales.

Ahora bien, la sucesión procesal en cabeza de quien acredite tal condición en la norma citada, si bien prevé la posibilidad de continuar el proceso en la forma indicada por la alteración de las partes, en este caso por la muerte de la Demandante, no confiere per se la titularidad del derecho al sucesor procesal, razón por la cual, en el momento de ordenarse el pago de la prestación económica adeudada, se requerirá para que se allegue sentencia del Juez competente o escritura pública en la cual se reconozca a los herederos

determinados e indeterminados y se adjudique el activo en el trámite sucesoral si se tiene en cuenta que podrían existir otras personas con derecho al mismo (Art. 1008 C. Civil).

Por lo anterior, como quiera que, en el presente caso, se pretende se ordene el pago de un crédito laboral en favor de la señora ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA quien ya falleció, por lo que considera el juzgado que se hace necesario de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P., requerir al apoderado de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales quienes tomaran el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, en orden a lo estipulado por el art. 70 del C.G.P., y aporte la ratificación del poder.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** (Llamada en Garantía), para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces y a favor de la señora **ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A., a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la demandante en calidad de madre del causante JESÚS ANIBAL ARBOLEDA ZAPATA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.481.077, a partir del 11 de agosto de 2009, en cuantía del salario mínimo legal vigente para dicha data \$496.900, junto con sus incrementos anuales y mesadas adicionales, hasta el día 11 de enero de 2018 (día anterior al fallecimiento de la señora ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA).

2.- **Ordenar** a ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A. que el valor del retroactivo generado por las mesadas pensionales adeudadas por pensión de sobreviviente a la demandante debe indexarlo a partir del 11 de agosto de 2009, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda a partir de esa fecha y hasta su pago efectivo.

3.- **Ordenar** a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (Llamada en Garantía, a reconocer y pagar la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión de sobreviviente que se le otorgó a la demandante, en calidad de madre del causante, conforme los artículos 77 y 108 de la Ley 100 de 1993.

4.- **Descontar** del retroactivo pensional los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud, y los traslade a la correspondiente Entidad.

5.- La suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$7.392.000.00)** por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

6.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

7.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8.-**Notifíquese** el mandamiento de pago a la parte pasiva PROTECCIÓN S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9.-**Requerir** al apoderado de la parte actora para que acredite y presente al despacho los sucesores procesales de la causante ROSA DELIA ZAPATA DE ARBOLEDA de conformidad con lo señalado en el art. 68 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909668c7b141f284b101634f8d875efb32d8fd9791e86572abc0451bff52345c**
Documento generado en 30/09/2021 12:36:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>